

RESOLUCIÓN de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de concesión de una subvención nominativa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para la realización de los Planes de Consolidación Empresarial.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en el subprograma 322B00 “Impulso del ecosistema emprendedor”, se incluye la línea de subvención nominativa S1673 “*Planes de Consolidación Empresarial*” del capítulo IV, con un importe de 318.000 euros, que tiene como finalidad *“Dar apoyo a las acciones de formación y asesoramiento para la consolidación y crecimiento empresarial. Podrá delegar su ejecución con las Cámaras integradas en el Consell de Cámaras”* figurando como entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, Consejo de Cámaras).

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024 y tras sus modificaciones de 5 de marzo y 19 de mayo de 2025, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos potenciar el ecosistema emprendedor incluyendo expresamente la línea S1673 Planes de Consolidación Empresarial.

Según dispone el artículo 10 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones asigna a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo.

Asimismo, según dispone el artículo 17 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley del Consell, en materia de estudio, evaluación y promoción de la economía valenciana en el ámbito del emprendimiento. De igual modo, el artículo 9.3.n de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, al Servicio de Fomento del Emprendimiento le corresponde, entre otras funciones, impulsar la colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en materia de emprendimiento.

Atendiendo a todo lo expuesto, la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, quiere fomentar acciones que faciliten el crecimiento y la consolidación de las iniciativas empresariales en la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, se regula en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y se configura como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. Está integrado por representantes de la totalidad de las



corporaciones camerales de la Comunitat Valenciana, desarrollando las funciones que establece el artículo 32 de la Ley 3/2015, de 2 de abril.

El Consejo de Cámaras tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la Comunitat Valenciana, así como la coordinación, dirección y, en su caso, la gestión, de las competencias público-administrativas que se le puedan atribuir.

El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, en las que se delega la ejecución de las actuaciones, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias de las acciones previstas. En consecuencia, el Consejo o las Cámaras no cumplen con los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no ser perceptores de las ayudas, sino meros intermediarios.

Por lo que respecta a las empresas beneficiarias finales de las acciones previstas, estas ayudas tienen la consideración de ayudas de *minimis*, concedidas al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE Serie L de 15.12.2023).

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos. Conforme a dicho artículo, la concesión de subvenciones de carácter nominativo puede formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, la cual tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, aprobado por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, **resuelvo:**

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a dar apoyo a acciones de formación y asesoramiento para la consolidación y crecimiento empresarial, así como a acciones para su difusión y promoción. Este programa de actuaciones promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e innovación de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las empresas destinatarias mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial, así como la difusión y promoción de los mismos.



La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo financiará las actuaciones que se describen en el Anexo I, conforme se detallan en la memoria descriptiva y en la tabla de costes presentada por el Consejo de Cámaras.

Segundo. Entidad beneficiaria y cumplimiento de requisitos

1. La entidad receptora beneficiaria de la subvención directa es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, con NIF Q9650026I.

La entidad receptora de los fondos ha manifestado expresamente su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras y consta acreditado en el expediente.

2. Consta en el expediente los requisitos previos necesarios para conceder la subvención a la entidad beneficiaria, dado que la entidad ha aportado:

- Declaración responsable de no estar incursa en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública.
- Ha acreditado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención

Se concede al Consejo de Cámaras una subvención por importe máximo de trescientos dieciocho mil euros (318.000 €), con cargo a la posición presupuestaria G.322B00.48101, línea nominativa de subvención S1673, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Cuarto. Delegación de la Ejecución

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, podrá delegar la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas del presente documento en las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución que se prevean. En este sentido, las cámaras tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrolle las Cámaras Oficiales y, de modo específico, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.



Quinto. Compatibilidad de la Ayuda

1. La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción.

Sexto. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE. Ayuda de *minimis*.

1. Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de *minimis* para las entidades beneficiarias finales, esto es, para las empresas participantes de los Planes de Consolidación, y se concede al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE Serie L de 15.12.2023), quedando, por tanto, sujeta a los límites y condiciones establecidas en el mismo y, en especial, a las contempladas en el artículo 3 del citado reglamento.

En consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros en un periodo de tres años. El Consejo de Cámaras y/o las Cámaras deberán comprobar, con carácter previo, que las empresas participantes en los Planes no sobrepasan el citado límite.

2. Se entenderá como «única empresa» al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En aplicación del artículo 1 Reglamento de *minimis*, no podrán ser beneficiarias finales de los planes de consolidación las empresas que operen en alguno de los siguientes sectores:



- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de *minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de *minimis*.

4. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de *minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de *minimis*, las ayudas de *minimis* concedidas podrán acumularse, hasta el límite de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, y al Reglamento (UE) de la Comisión 717/2014.

Las ayudas de *minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Séptimo. Delegación en el órgano gestor

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, la gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

2. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización será además la competente para resolver incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial, las referidas a aceptar renuncias y autorizar modificaciones de las actividades subvencionadas y de la propia subvención concedida.



Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Realizar las actividades previstas en la memoria presentada y en el Anexo I, así como los compromisos asumidos.
En todo caso, en la ejecución de las actividades, la entidad beneficiaria deberá respetar los principios de igualdad, transparencia, objetividad, publicidad y no discriminación.
- b) Justificar ante el órgano concedente la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como facilitar toda la información requerida tanto por el órgano gestor de la subvención como otros órganos fiscalizadores.
- d) Comunicar al órgano concedente de esta subvención la concesión otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comprobación, evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes de consolidación por parte de las destinatarias.
- h) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria asume los siguientes compromisos:

- a) Comunicar a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la información relativa a la organización de actos, eventos, así como las actuaciones de difusión del programa, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.
- b) Colaborar con la Conselleria en la difusión del conocimiento de los servicios de la Generalitat, en aquellos actos, foros o encuentros de emprendimiento, empleo o empresariales en los que participe, para acercar a la ciudadanía los programas de fomento del emprendimiento, su acceso y participación activa.
- c) Cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones. Especialmente, deberá asumir la obligación de comunicación de las empresas participantes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en aplicación de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



3. En relación con las empresas participantes en los Planes de Consolidación, el Consejo de Cámaras y/o las Cámaras deberán:

- a) Comprobar que, de acuerdo con el Reglamento de *minimis*, las entidades no operan en los sectores determinados en el artículo 1 del mismo.
- b) Comprobar, al inicio de las actuaciones, mediante la recopilación de las declaraciones responsables de ayudas de *minimis* recibidas, que con la ayuda que va a recibir la entidad participante no se superan los umbrales máximos establecidos de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. Asimismo, para constatar que se cumplen las reglas de acumulación deberá obtener una declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites establecidos o, en caso de que las ayudas de *minimis* no se concedan para costes subvencionables específicos, otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.
- c) Informar a cada empresa participante por escrito del importe equivalente de la ayuda que va a recibir, así como de su carácter *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
- d) Incluir en el documento informativo del punto anterior, las reglas de acumulación indicadas en el apartado 6.5 de la presente Resolución, conforme al artículo 5 del Reglamento de *minimis*.

Noveno. Compromisos de responsabilidad social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la entidad beneficiaria se compromete a:

- a) La ejecución de las actividades no deberá vulnerar el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión o edad.
- b) Los planes de consolidación incorporarán acciones positivas para fomentar la participación de mujeres.
- c) La impresión de los documentos promocionales se realizará bajo demanda. Los folletos, manuales y programas se diseñarán para uso digital, principalmente.
- d) En toda la información o publicidad que se efectúe de las actividades subvencionadas se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentos evitarán imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Décimo. Subcontratación

No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoprimer. Gastos subvencionables

1. Solo serán gastos subvencionables, aquellos realizados y pagados por la entidad entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2025, conforme el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por los siguientes conceptos:



- a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio de la entidad beneficiaria destinado a la ejecución de los planes, incluidos aquellos que se destinen a funciones de dirección, coordinación, y ejecución del mismo. No se admitirán gastos de personal cuyas funciones no estén directamente vinculadas con el objeto y finalidad de la subvención. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención, debidamente acreditadas, mediante partes de trabajo específicos y con suficiente nivel de detalle de las tareas, funciones y horas de dedicación al proyecto.
- b) Desplazamientos del personal propio para la realización de las actividades objeto de la subvención, con los límites previstos en el Decreto 82/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126 de 09.06.2025).
- c) Gastos derivados de la contratación de personal docente, con el límite indicado en el presupuesto incluido en el Anexo I.
- d) Gastos derivados de la contratación de medios externos para la formación de las empresas participantes en los planes.
- e) Material de oficina y material técnico para la elaboración de guías y demás documentación que pueda facilitarse a quienes participen en los planes.
- f) Gastos derivados de la comunicación, difusión y promoción de las actuaciones.
- g) En el supuesto de que las actuaciones previstas no pudieran realizarse de forma presencial, por motivos debidamente justificados, o tuvieran que realizarse en un formato híbrido (presencial – online) se podrán imputar a la subvención gastos como:
 - Licencias de uso temporales de aplicaciones para la organización de eventos virtuales.
 - Gastos en servicios informáticos directamente relacionados con las actuaciones previstas.
 - Otros gastos en materiales o de funcionamiento directamente relacionados con la preparación, ejecución y seguimiento de las actuaciones en formato virtual.
- h) Gastos del informe de auditoría prevista para la revisión de la documentación justificativa de la subvención.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de alguna persona miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria, salvo lo establecido para personas vinculadas.
- b) Las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
- c) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- d) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- e) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- f) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.
- g) Los gastos extras de hotel.
- h) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la entidad.
- i) Los gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- j) Los anticipos reintegrables.
- k) Los gastos de otros ejercicios.



3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado, cuyo parámetro, en el caso de los gastos de personal, serán los propios del convenio colectivo sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

5. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la entidad beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Decimosegundo. Plazo de justificación

El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos finalizará el día 15 de noviembre de 2025.

Decimotercero. Régimen de justificación de la subvención

1. El Consejo de Cámaras justificará la realización de las actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la entidad.

2. La cuenta justificativa contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- a) Informe de auditor indicado en el apartado anterior.
- b) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados obtenidos y planes de consolidación empresarial realizados al amparo de esta subvención.

La memoria incluirá como anexo información detallada de las personas participantes en los planes.



- c) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización la documentación recogida en la letra b) de ese artículo.
- En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:
- Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago de las mismas.
 - En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- d) En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática.
- f) Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales en que se delegue la ejecución de las acciones previstas.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de quien realice la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En el caso de que las actividades se financien, además de con la subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá acreditarle la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado, el que haya sido realizado y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de



ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Decimocuarto. Informe de auditoría

1. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallarán las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.
2. Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:
 - a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
 - b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
 - c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones; que se han clasificado correctamente y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
 - f) Que las facturas correspondientes a los gastos imputados a esta subvención se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada o que, en su caso, estas subcontrataciones cumplen el régimen establecido o han sido autorizadas.
 - i) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en el resuelvo decimoséptimo de la presente resolución.
 - j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
 - k) Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.



3. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la empresa auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la empresa auditora sobre los procedimientos realizados. La carta deberá aportarse junto a la justificación.

Decimoquinto. Pago de la subvención

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine previa comprobación de la cuenta justificativa.
2. En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente Resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimosexto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

1. Si durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas se producen circunstancias que alteran o dificultan su desarrollo previsto conforme a la memoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre la misma, siempre que tales modificaciones no supongan una alteración del objeto de esta, ni suponga un incremento del importe de la cuantía.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.
3. La persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo resolverá la solicitud de modificación, que deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes contado desde su presentación electrónica. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá aceptada la solicitud de modificación.

Decimoséptimo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable. En especial, procederá la minoración en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
 - b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas y de los compromisos asumidos.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) En los casos que concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficio una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro, se calculará proporcionalmente respecto de la parte de las actuaciones que no cumple los fines, no se ha ejecutado o no se ha justificado.

En consecuencia, la propuesta de pago de la subvención se ajustará sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados.

3. Asimismo, será causa de reintegro el incumplimiento de los compromisos sociales y medioambientales asumidos por la entidad beneficiaria en base al Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

Decimoctavo. Publicidad y transparencia

1. La entidad beneficiaria debe cumplir con las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones en materia de publicidad activa

La difusión de la información se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

2. Sin perjuicio de las obligaciones indicadas, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, haciendo constar de manera explícita en su difusión y publicidad el apoyo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Para ello:

- Se incluirá la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, comunicaciones por medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- Todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, roll ups, vídeos, landing page, etc.) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat – Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
- Las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán el logotipo facilitado por la Generalitat.



Decimonoveno. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, que tiene el carácter de bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigésimo. Plan de control

El plan de control al que se acoja esta subvención incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material, la verificación del cumplimiento de la normativa social y medioambiental asumidos por la persona beneficiaria.

Vigesimoprimero. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder al Registro de Actividades de Tratamiento en la siguiente dirección web: <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>
3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:
 - a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>
 - b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:
Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>
 - c) Delegación de Protección de Datos
En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia
 - d) Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf



Vigesimosegundo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimotercero. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, también podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia,
La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo



ANEXO I ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

La presente subvención financiará los Planes de Consolidación Empresarial a desarrollar por el Consejo de Cámaras, y las Cámaras Oficiales de Comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, en las que se delega la ejecución de las actuaciones, así como acciones de difusión y promoción de los citados planes.

1. PLANES DE CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL

El Programa de colaboración de los Planes de Consolidación Empresarial se suscribe con la Generalitat Valenciana desde el ejercicio 2008. La experiencia adquirida por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y su Consejo durante estos 15 años hace que los Planes de Consolidación Empresarial objeto de esta Resolución sea unos de los más perfeccionados del mercado en cuanto a la calidad, la satisfacción, la aplicabilidad y la rentabilidad de los mismos.

Este programa promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de los destinatarios mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial, en concreto:

- Mejorar la visión global de la gestión empresarial
- Mejorar o, en su caso, elaborar el Plan Estratégico de la Empresa
- Mejorar su capacidad de gestión y su rentabilidad
- Potenciar la innovación y la modernización de las empresas

El objetivo, es la realización de entre 220 y 240 planes de consolidación empresarial.

Destinatarios o destinatarias: Dirigido principalmente a personas propietarias, gerentes y responsables de área de pymes y microempresas, que desean mejorar la rentabilidad de su empresa o evaluar otras alternativas de expansión.

Criterios de selección: El criterio de selección se basará en el estricto orden de presentación de la documentación correctamente cumplimentada, siendo validas tanto la presentación por vía presencial como telemática y respetará, en todo caso, los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad en la selección de las empresas participantes en los planes de consolidación empresarial.

Metodología: La metodología del plan de consolidación empresarial desarrolla la capacidad para tomar decisiones estratégicas y operativas en la empresa, entender de forma global las particularidades de sus distintas áreas funcionales, reforzar las habilidades del alumnado para la reflexión y el trabajo individual y grupal y fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias entre el alumnado.

El programa proporciona las herramientas necesarias para diseñar y articular actuaciones innovadoras, que aumentan la eficacia, la aplicabilidad y la trasferencia de conocimientos, técnicas, herramientas y habilidades a la gestión de las empresas, a través de mecanismos flexibles que favorecen y facilitan el acceso a estos programas de las pymes.



El Plan de Consolidación Empresarial plantea dos vías de impartición:

Opción 1: Presencial

1. Sesiones de formación grupal (6 horas semanales):

En estas sesiones conjuntas se impartirán los contenidos generales del programa, con el fin de proporcionar los conocimientos, herramientas y habilidades esenciales en cada una de las áreas de conocimiento y promover las sinergias e intercambios de experiencia entre las personas participantes. En concreto se centrarán en:

- Aportar herramientas, aprender a manejarlas y dominarlas para su aplicación en la empresa real.
- Combinar en estas sesiones una parte teórica (en el uso de las herramientas) y otra práctica a través de la realización de ejercicios simulados (Método del Caso)

2. Acciones de acompañamiento y seguimiento individualizadas (1,5 horas semanales por persona participante):

Con la consigna de la mayor flexibilidad y adaptación se desarrollan actuaciones de seguimiento individualizado en las cuales se revisará el trabajo realizado por cada uno de los participantes en el proceso de aplicación e implementación de los contenidos generales abordados a las sesiones conjuntas de formación.

Opción 2: Combinación Metodología Presencial y On-Line

Se plantea la combinación de la vía presencial únicamente para la realización de las sesiones conjuntas de formación dejando las acciones de acompañamiento para su realización a través de la metodología online facilitando el proceso de aprendizaje-implementación individualizada sin hacer necesario el desplazamiento ni la presencia física.

Objetivos generales

- Reforzar los conocimientos de los empresarios en las principales áreas de gestión, con metodología e información actualizadas.
- Generar un ambiente de reflexión y puesta en común en el que los empresarios puedan exponer sus inquietudes y generar sinergias.
- Proporcionar al empresario una visión objetiva y experta en las áreas claves de su negocio, analizando sus puntos fuertes, pero también las amenazas del entorno.
- En resumen, formar al empresario, asesorarle y colaborar con él en el diseño de una hoja de ruta que recoja las mejoras necesarias para alcanzar sus objetivos a corto, medio y largo plazo.

Relación de contenidos

1. Diagnóstico de situación y refuerzo de la posición competitiva de la empresa.
2. Área de marketing y entorno digital de la empresa.
3. Competencias clave en la gestión de empresa.
4. La sostenibilidad aplicada a la estrategia empresarial
5. Área de transformación digital.
6. Área de finanzas y gestión.
7. Define la estrategia y elabora un plan.

Profesorado: El profesorado está integrado por licenciados, expertos en formación a directivos y con amplia experiencia profesional en el ámbito de la empresa y la consultoría.

Duración: La duración máxima será de 7 semanas desde su comienzo. Dependerá también de la vía escogida para su impartición (presencial o combinada).



Se combinan sesiones conjuntas de 6 horas, con sesiones de acompañamiento de 1,5 horas de duración por persona participante que se organizan con flexibilidad y adaptación a la disponibilidad del alumnado.

Estructuración del curso: Cada plan de consolidación empresarial tendrá una duración por empresa asistente de 42 horas grupales y 10,5 horas (1,5 horas por modulo) de acompañamiento y seguimiento individualizado en la elaboración del plan de consolidación empresarial.

2. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Se realizarán acciones de difusión y promoción, en las sedes de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, en las cuales se han desarrollado los Planes de Consolidación Empresarial, con el objetivo de aumentar la visibilidad y el reconocimiento de los mismos.

Dichos eventos estarán dirigidos a las empresas que han participado en los programas y permitirán la interacción directa con otras empresas/participantes de diferentes sectores que hayan desarrollado el programa en diferentes poblaciones.

3. INDICADORES DE EJECUCIÓN

- Núm. planes/Empresas: entre 225 y 238
- Núm. mujeres (del total personas): entre 112 y 119
- Núm. acciones individuales: entre 1.575 y 1.750
- Núm. acciones grupales: 98
- Núm. acciones formativas: 14
- Núm. horas Formación: entre 3.087,5 horas (42+10.5*17) *14

4. INDICADORES DE RESULTADO

- Variación en el volumen de Facturación tras la aplicación del PCE
- Variación en el número de empleados tras la aplicación del PCE
- Reducción de Costes tras la aplicación del PCE
- Variación en el Beneficio de Explotación tras la aplicación del PCE
- Cargos participantes PCE
- Forma Jurídica Empresas Participantes

5. PRESUPUESTO

Tipo de gasto	Importe
Dirección y Coordinación	15.898,40€
Ejecución	95.390,40€
Personal Docente	190.780,80€
Comunicación y Difusión	13.989,64€
Auditoría	1.940,76€
Total	318.000,00€